José Gerardo Morales Moncada, Secretario de Desarrollo Social y Humano, en mi calidad de Presidente de la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, con fundamento en los artículos 13 fracción IV, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo y 26 fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2 fracción II, III y XI, 4 fracción I, 6 fracciones I, V y XII, 21 y 22 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 15, 16 fracción I,18 fracción VIII,19 y Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, y:

C O N S I D E R A N D O

El Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano, es uno de los mecanismos de participación ciudadana que promueve la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores social y privado. En este marco y en cumplimiento al Programa de Gobierno 2018-2024 «*Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato*», así como los demás instrumentos normativos que rigen el desarrollo social y humano del Estado, se propone un esquema de organización, participación y decisión ciudadana, reconociendo liderazgos y fomentando la relación directa de los habitantes de las Zonas Impulso Social, para que de manera transversal y eficiente se coordinen acciones para su desarrollo.

Una de las estructuras de participación social considerada en los presentes Lineamientos, es el Comité Ciudadano el cual tiene, entre otras finalidades, promover el fortalecimiento de las relaciones comunitarias que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, familia y comunidad mediante acciones transversales de sociedad y gobierno.

En los mencionados Lineamientos se establece la integración de un Plan de Desarrollo Comunitario mediante el cual, se identificarán las obras y/o acciones prioritarias y complementarias para el desarrollo de las zonas impulso social, mediante la reflexión y el diálogo entre los miembros del Comité Ciudadano; identificando las fortalezas y debilidades, así como sus expectativas para mejorar la calidad de vida de las familias.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se tiene a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los **Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social**, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es establecer la integración y el funcionamiento de las estructuras de participación social en el Estado de Guanajuato, y con ello determinar las bases ciudadanas, para intervenir e integrarse colectivamente en la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de los Planes de Desarrollo Comunitario.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **CIS:** Los Centros de Impulso Social operados por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

II. **Comisión Interinstitucional:** La Comisión interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;

III. **Comisión de Trabajo por Eje Temático:** Es una estructura de participación social, de conformación plural, que tiene por objeto la elaboración de los programas de acciones impulso cuyo contenido se tomarán como base para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunitario;

IV. **Comités Ciudadanos:** Son estructuras de participación social, de conformación plural, que tienen como objeto elaborar los Planes de Desarrollo Comunitario, implementarlos y dar seguimiento, así como promover el fortalecimiento de las relaciones comunitarias que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, familias y comunidad mediante acciones transversales sociedad y gobierno; formando y fortaleciendo las habilidades sociales y laborales que permitan la inclusión, la cohesión, la reconstrucción del tejido social y vivir en paz;

V. **Comités Sectoriales:** Es un órgano integrado por personal de las dependencias y entidades públicas estatales y municipales, el cual tiene por objeto ser facilitador para dar cumplimiento y seguimiento a las obras y/o acciones priorizadas en los Planes de Desarrollo Comunitario de las Zonas Impulso Social;

VI. **Ejes temáticos:** Conjunto de contenidos y disciplinas afines relacionadas con la Identidad, Desarrollo Comunitario, Seguridad, Valores, Educación y Desarrollo Económico de las Zonas Impulso Social;

VII. **Instituciones Públicas:** Se refiere a las instancias del Poder Ejecutivo que comprenden la administración pública centralizada y la paraestatal según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como los municipios del Estado de Guanajuato;

VIII. **Interventor Social:** Promotor designado por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, facilitador de los procesos de integración y funcionamiento de los Comités Ciudadanos y enlace con el Comité Sectorial;

IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de las Estructuras de Participación Social;

X. **Ley:** La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

XI. **Participación social:** Conjunto de acciones ciudadanas que propician la organización comunitaria y sus mecanismos de representación para la toma de decisiones, en su proceso de desarrollo local;

XII. **Plan:** El plan de desarrollo comunitario es el documento mediante el cual se identifican, focalizan, y priorizan, las obras y/o acciones en gestión para el desarrollo de la Zona Impulso Social;

XIII. **Programa Social Estatal:** Conjunto estructurado de acciones gubernamentales, con la

participación activa de la ciudadanía, que propicia y facilita el acceso de las personas a los derechos económicos, sociales y culturales, para mejorar y fortalecer su calidad de vida;

XIV. Reglamento: El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;

XV. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;

XVI. Sector académico: Los representantes de las escuelas de educación superior, media superior, secundaria, primaria y preescolar que participen en el desarrollo social y humano, a través de las estructuras de intervención establecidas en los Lineamientos;

XVI. Sector privado: Los representantes de las empresas y/o titulares de los negocios locales participantes en los procesos de intervención para el desarrollo social y humano a través de las estructuras de intervención establecidas en los Lineamientos;

XVII. Sector social: Organizaciones de la sociedad civil participantes en los procesos de intervención para el desarrollo social y humano a través de las estructuras de intervención establecidas en los Lineamientos;

XVIII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano;

XIX. Tejido social: Grupo de mujeres y hombres que comparten origen, cultura o espacio y que se interrelacionan voluntariamente conformando una sociedad mediante reglas formales e informales, con redes de acciones que respetan la dignidad de la persona y constituyen un activo comunitario, el cual favorece la ampliación de oportunidades y capacidades para el mejoramiento de su calidad de vida; y

XX. Zonas Impulso Social: Son aquellas zonas de atención prioritaria determinadas por la Secretaría, conforme a sus facultades, a las cuales se les dará preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano; así como en la aplicación de los recursos de los programas sociales estatales.

Capítulo II
Estructuras de Participación Social

Comités

Artículo 3. Las estructuras de participación social serán las siguientes:

I. Comisiones de Trabajo por Eje Temático;
II. Comités Ciudadanos; y
III. Comités Sectoriales.

Capítulo III
Comisión de Trabajo por Eje Temático

Sección Primera
Conformación y atribuciones

Artículo 4. Las Comisiones de Trabajo por Eje Temático son estructuras de participación social, de conformación plural, que tiene por objeto la elaboración de los programas de acciones impulso cuyo contenido se tomarán como base para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunitario y Acciones Transversales con Instituciones Públicas y con organizaciones de la sociedad civil.

Las comisiones de trabajo por eje temático deberán de considerar en las acciones que llevarán a cabo los siguientes elementos:

I. La sensibilización de la población sobre sus necesidades y responsabilidades colectivas para su desarrollo; e

II. Incrementar la participación y organización de la ciudadanía que fortalezca el tejido social, obteniendo esto a través de mecanismos e instrumentos enfocados al empoderamiento de la sociedad en los temas de desarrollo, y acrecentando los espacios de participación y diálogo con la sociedad.

Integración de la Comisión de Trabajo por Eje Temático

Artículo 5. Cada Zona Impulso Social podrá contar hasta con 6 comisiones de trabajo, una por cada eje temático y cuyos criterios de integración serán definidos por la Secretaría.

La Comisión de Trabajo por Eje Temático se podrá conformar con un mínimo de 3 personas que estén interesados en participar.

Sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración ni compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones de la Comisión de Trabajo por Eje Temático

Artículo 6. Son atribuciones de la Comisión de Trabajo por Eje Temático las siguientes:

I. Realizar de manera inicial el diagnóstico participativo de las Zonas Impulso Social, para la elaboración de los programas de acciones impulso cuyo contenido se tomarán como base para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunitario considerando los 6 ejes temáticos;

II. Participar en la formación de habilidades sociales, laborales y planeación participativa, así como en otros cursos y/o talleres que la Secretaría determine;

III. Participar en las actividades que para su desarrollo determine el Comité Ciudadano; y

IV. Apoyar al Comité Ciudadano en el seguimiento y cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunitario.

Capítulo IV
Comité Ciudadano

Sección Primera
Conformación y atribuciones

Artículo 7. El Comité Ciudadano es una estructura de participación social, de conformación plural, que tiene como objeto elaborar el Plan de Desarrollo Comunitario, implementarlo y darle seguimiento, así como promover el fortalecimiento de las relaciones comunitarias que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, familia y comunidad mediante acciones transversales de sociedad y gobierno; formando y fortaleciendo las habilidades sociales y laborales que permitan la inclusión, la cohesión, la reconstrucción del tejido social y vivir en paz.

Adicionalmente el Comité Ciudadano deberá considerar los siguientes elementos en las acciones que llevará a cabo:

I. La sensibilización a la población sobre sus necesidades y responsabilidades colectivas para su desarrollo;

II. Elaborar los Planes de Desarrollo Comunitario considerando el contenido de los programas de acciones impulso de los 6 ejes aportados por las comisiones de trabajo por eje temático;

III. Generar un sentido de pertenencia por parte de la población para con las obras y acciones a realizarse en las Zonas Impulso Social y su corresponsabilidad en mantenerlas;

IV. La apreciación de que los espacios públicos sean considerados como áreas de convivencia vecinal;

V. Que la participación comunitaria contribuya al manejo transparente y corresponsable de los recursos destinados a las Zonas Impulso Social;

VI. Que se compartan los conocimientos y experiencias de los integrantes, y colaboren en las actividades emanadas del Plan de Desarrollo Comunitario, como promotores y conservadores de las Zonas Impulso Social;

VII. El fortalecimiento de habilidades sociales y laborales; y

VIII. El fortalecimiento del compromiso con la reconstrucción del tejido social.

Integración del Comité Ciudadano

Artículo 8. Cada Zona Impulso Social podrá contar con uno o más Comités ciudadanos en razón de su densidad poblacional, cuyos criterios serán definidos por la Secretaría.
El Comité Ciudadano estará conformado por:

I. Un Presidente, quien será un ciudadano residente de la Zona Impulso Social, y cuyo cargo se asignará mediante el procedimiento que designe la Secretaría;

II. Serán vocales:

a). - Seis ciudadanos residentes en las Zona Impulso Social y cuyos cargos se asignarán mediante el procedimiento que designe la Secretaría;

b). - Un representante del sector educativo;

c). - Un representante del sector privado;

d). - Un representante del sector social;

e). - Un representante social con reconocimiento ciudadano

f). - Un interventor social designado por la Secretaría.

III. Los integrantes del Comité Ciudadano tendrán derecho a voz y voto;

IV. Los integrantes de los Comités Ciudadanos durarán en su encargo un periodo de tres años, con opción a permanecer otros 3 años más, siempre y cuando se sujeten nuevamente al método que estableció la secretaría para detectar a los perfiles comunitarios idóneos.

V. Sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración ni compensación alguna por su desempeño;

VI. El interventor social fungirá como Secretario de Actas.

Atribuciones del Comité Ciudadano

Artículo 9. Son atribuciones del Comité Ciudadano las siguientes:

I. Integrar el Plan de Desarrollo Comunitario de la Zona Impulso Social;

II. Dar seguimiento a las Comisiones de Trabajo por Eje Temático;

III. Proponer el Plan de Desarrollo Comunitario al Comité Sectorial para que se dictamine la factibilidad de ejecución;

IV. Dar seguimiento y vigilar las obras y/o acciones a realizarse en las Zonas Impulso Social, contenidas en el Plan de Desarrollo Comunitario, por cada ejercicio fiscal;

V. Participar en la formación de habilidades sociales, laborales, y planeación participativa, así como en otros cursos y/o talleres que la Secretaría determine;

VI. Participar en las actividades que para su desarrollo determine el Comité Sectorial; y

VII. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunitario.

Sección Segunda
Método de selección y
requisitos para participar en el
Comité Ciudadano

Artículo 10. Los miembros del Comité Ciudadano establecidos en las fracciones I y II inciso a) del artículo 8 de los lineamientos serán designados conforme a lo siguiente:

La Secretaría, a través del interventor social, mediante convocatoria abierta realizará la invitación a los habitantes de las Zonas Impulso Social y a los integrantes de las Comisiones de Trabajo por Eje Temático, a participar en el Comité Ciudadano, la cual se difundirá en los CIS, las escuelas públicas, espacios deportivos, parques y espacios públicos que sirvan como punto de encuentro, así como en aquellos otros lugares que sean adecuados de acuerdo a cada Zona Impulso Social.

De los ciudadanos participantes se detectarán los perfiles comunitarios idóneos que conformarán los Comités Ciudadanos; el método para dicha detección será establecido por la Secretaría.

Así mismo deberán contar con los siguientes requisitos:

a). - Ser mexicano de nacimiento;

b). - Tener la mayoría de edad al momento de su asignación;

c). - Contar con identificación oficial vigente; y

d). - Tener residencia de por lo menos un año de antigüedad en la Zona Impulso Social.

Selección de los Representantes de los sectores.

Artículo 11. Para la designación de los vocales integrantes del Comité Ciudadano establecido en el artículo 8 incisos b), c), d) y e) de los presentes Lineamientos será el siguiente:

I. El Interventor social invitará a un representante del sector educativo, a participar de acuerdo a su ámbito de actuación; en caso de no existir ninguna persona dentro de la Zona Impulso Social,

se podrá invitar a aquellas entidades educativas que se encuentren en un radio no mayor a 5 kilómetros a la redonda;

II. El Interventor social apoyado por la ciudadanía de la Zona Impulso Social, realizará la detección de un representante del sector privado que incida de manera directa o indirecta en la Zona Impulso Social y lo invitará a formar parte del Comité Ciudadano;

III. Respecto al representante del sector social, se invitarán a las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a su objeto social y a su ámbito de intervención social;

IV. El representante social con reconocimiento ciudadano, será detectado por el interventor social apoyado por la ciudadanía de la Zona Impulso Social, y será invitado a participar en los Comités Ciudadanos; y

V. Aquellos representantes de los sectores privados, educativo y sociales que sean nombrados miembros del Comité Ciudadano, ratificarán su compromiso social mediante la carta que para tal fin establezca la Secretaría.

Sección Tercera
Atribuciones de los miembros del Comité Ciudadano

Atribuciones del Presidente.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

I. Presidir el Comité Ciudadano;

II. Dar atención y seguimiento a la focalización, y priorización de las obras y/o acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Comunitario;

III. Articular acciones de enlace con los representantes de los sectores educativo, privado y social para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunitario validado por el Comité Sectorial;

IV. Fungir como apoyo del interventor social en su función de enlace con el Comité Sectorial;

V. Proponer el calendario de sesiones del Comité Ciudadano; y

VI. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Atribuciones de los Vocales

Artículo 13. Son atribuciones de los Vocales las siguientes:

I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se analicen al interior del Comité Ciudadano para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunitario y Acciones Transversales con las Instituciones Públicas y organizaciones de la sociedad civil;

II. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos y actividades encomendados mediante acuerdos del Comité Ciudadano;

III. Solicitar al Secretario de Actas, hasta antes de la sesión, la inclusión de asuntos generales en el orden del día; y

IV. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Atribuciones del Secretario de Actas

Artículo 14. Son atribuciones del Secretario de Actas las siguientes:

I. Auxiliar al Comité Ciudadano y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;

II. Preparar el orden del día de las sesiones del Comité Ciudadano;

III. Emitir la convocatoria a sesiones del Comité Ciudadano que determine el Presidente;

IV. Declarar la existencia de quórum para sesionar;

V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;

VI. Informar el cumplimiento de los acuerdos al Comité Ciudadano;

VII. Someter a votación y aprobación del Comité Ciudadano el calendario de sesiones ordinarias;

VIII. Levantar el acta de cada sesión correspondiente y someterla a votación de los integrantes del Comité Ciudadano, una vez aprobada, dar cuenta de forma inmediata al Comité Sectorial , para su registro y resguardo de la misma; y

IX. Las demás que establezcan los presentes Lineamientos.

Sección Cuarta
Funcionamiento del Comité Ciudadano

Sesiones.

Artículo 15. El Comité Ciudadano sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria cuando la naturaleza del tema lo amerite. A consideración de los miembros del Comité Ciudadano las sesiones podrán ser públicas, con la presencia de vecinos de la Zona Impulso Social u otros ciudadanos interesados, siempre y cuando no altere el orden de las sesiones.

Las sesiones se llevarán a cabo preferentemente en las instalaciones de los CIS, en ausencia de éstos podrán sesionar en las instalaciones de infraestructura pública previo acuerdo con la Secretaría.

En sesión ordinaria, el Presidente con apoyo del Secretario de Actas, dará a conocer al pleno del Comité Ciudadano a los integrantes de las Comisiones de Trabajo por Eje Temático.

Artículo 16. La inasistencia injustificada de cualquiera de los integrantes del Comité ciudadano, a tres sesiones ordinarias en el transcurso de un año, podrá dar pie a que la Secretaría aperciba al integrante faltista o a la organización proponente, ya sea para corregir dicha situación o para revocar el nombramiento y proceder a nombrar a un nuevo integrante.

Artículo 17. En caso de renuncia de alguno de los integrantes del Comité Ciudadano, ésta deberá de presentarse por escrito, indicando las razones que motiven este acto. En sesión próxima, el Presidente con apoyo del Secretario de Actas, una vez verificado que haya cumplido con el método de selección establecido por la Secretaría presentarán al pleno del Comité Ciudadano la propuesta de sustitución para poder ser aprobada.

Artículo 18. En caso de renuncia o revocación del nombramiento del 50% de los integrantes del Comité Ciudadano, el Interventor social procederá a realizar una reestructuración del mismo, pudiendo dejar sus cargos a aquellos integrantes que deseen continuar hasta cumplir el periodo establecido para su encargo.

Convocatorias.

Artículo 19. Las convocatorias a las sesiones especificarán el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su celebración y deberán ser notificadas por escrito a los integrantes del Comité Ciudadano cuando menos cinco días antes de su celebración para sesiones ordinarias y con dos días de anticipación para las extraordinarias. El Secretario de Actas se cerciorará de que los integrantes del Comité Ciudadano reciban las convocatorias en los tiempos y con los requisitos aquí señalados.

Quórum.

Artículo 20. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Ciudadano y dentro de los cuales deberá estar el Presidente.

Los acuerdos del Comité Ciudadano serán tomados por la mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes que concurran a la misma.

Actas.

Artículo 21. El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Ciudadano que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados con su respectiva votación, así como el seguimiento a los acuerdos no concluidos.

Sección Quinta
Secretario de Actas
del Comité Ciudadano

Funciones del Secretario de Actas.

Artículo 22. El Secretario de Actas tendrá las siguientes funciones:

I. Planificar conjuntamente con la Secretaría y las diversas estructuras operativas, las actividades de apoyo a realizar;

II. Apoyar y asesorar al Comité Ciudadano en el diseño e integración del Plan de Desarrollo Comunitario y Acciones Transversales;

III. Apoyar a los ciudadanos de las Zonas Impulso Social en la integración de los Comités Ciudadanos;

IV. Detectar e invitar a los posibles integrantes de las instituciones del sector educativo, privado y social para la conformación de los Comités Ciudadanos;

V. Coordinar las actividades de los Comités Ciudadanos;

VI. Articular las acciones con el Comité Ciudadano para la realización del Plan de Desarrollo Comunitario;

VII. Proporcionar la información de las Acciones Transversales para la integración social de los habitantes de las Zonas Impulso Social;

VIII. Elaborar cronogramas de actividades de los Comités Ciudadanos e informes periódicos de las actividades realizadas;

IX. Proporcionar apoyo al Presidente del Comité Sectorial para compilar la información que se genere a través de los Comités Ciudadanos para su resguardo;

X. Orientar a los habitantes de las Zonas Impulso Social para generar un proceso formativo y de desarrollo humano;

XI. Acompañar y orientar a los integrantes del Comité Ciudadano y a los habitantes de las Zonas Impulso Social en sus acciones de desarrollo comunitario;

XII. Dar seguimiento a las acciones de vinculación transversal con Instituciones Públicas y organizaciones de la sociedad civil;

XIII. Las demás que se derivan de estos lineamientos y aquellas que establezca la Secretaría.

Capítulo V
Comités Sectoriales
Sección Primera
Objeto, conformación, integración y atribuciones

Objeto.

Artículo 23. Los Comités Sectoriales son órganos integrados por personal de las dependencias y entidades públicas estatales y municipales; que tienen por objeto ser facilitadores para dar cumplimiento y seguimiento a las obras y/o acciones priorizadas en el Plan de Desarrollo Comunitario de las Zonas Impulso Social. Para cubrir las necesidades de las Zonas Impulso Social se podrán conformar un número ilimitado de Comités Sectoriales con base en el análisis que realice la Secretaría.

Conformación de los Comités Sectoriales.

Artículo 24. Los vocales de las dependencias y entidades que conforman el Comité Sectorial, serán designados por quienes sean sus superiores jerárquicos directos y validados por el integrante de su institución ante el comité interinstitucional.

Los representantes de los municipios serán designados por el Presidente municipal, mediante nombramiento enviado al Titular de la Secretaría, estableciendo su participación como invitado especial, sin derecho a voto y con asistencia a las sesiones de Comité Sectorial cuando el pleno, así lo determine.

Integración de los Comités Sectoriales.

Artículo 25. Los Comités Sectoriales se conformarán por:

I. Un Presidente, quien será el Director de Articulación Regional de la Secretaría de acuerdo a la regionalización del Estado, conforme a los criterios definidos por la misma;

II. Como mínimo cuatro vocales, de aquellas dependencias y entidades del Poder Ejecutivo estatal que conforme a sus atribuciones y acciones tengan participación en el desarrollo de las Zonas Impulso Social. El representante de cada dependencia que funja como vocal, podrá formar parte de varios comités sectoriales, de acuerdo a la necesidad de las Zonas Impulso Social, y deberá tener, preferentemente, conocimientos técnicos y prácticos de supervisión, articulación, operación de programas sociales o funciones equivalentes;

III. Un representante del municipio, preferentemente, con conocimientos técnicos y prácticos de supervisión, articulación, y operación de programas sociales; y

IV. Un Secretario Técnico, que será un articulador de la Secretaría, designado por el Presidente del Comité Sectorial.

Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y los representantes de los municipios quienes sólo contarán con voz.

Los cargos de los integrantes de los Comités Sectoriales serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento, retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones de los Comités Sectoriales.

Artículo 26. Son atribuciones de los Comités Sectoriales las siguientes:

I. Analizar la información de los diagnósticos estadísticos y de campo, así como la factibilidad de las obras y/o acciones de los Planes de Desarrollo Comunitario, realizados en las Zonas Impulso Social;

II. Conformar las Comisiones de trabajo sectoriales para llevar a cabo el recorrido físico en las Zonas Impulso Social que les corresponda conjuntamente con los ciudadanos de dichas zonas;

III. Solicitar la participación de las instancias gubernamentales, a través de los programas sociales estatales o de los sectores educativo, privado o social, para su atención;

IV. Canalizar las obras y/o acciones priorizadas en el Plan de Desarrollo Comunitario, a las instancias competentes para que dictaminen su factibilidad técnica, financiera y legal;

V. Informar mediante escrito dirigido al Presidente de la Comisión Interinstitucional, la relación de las obras y/o acciones que fueron analizadas por las dependencias para su seguimiento;

VI. Informar mediante escrito a los Comités Ciudadanos la validación o autorización, de las obras y/o acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Comunitario. En caso de la negativa de validación o autorización, se justificará mediante escrito al Comité Ciudadano;

VII. Dar acompañamiento a los interventores sociales para dar seguimiento al cumplimiento de las obras y/o acciones registradas en los Planes de Desarrollo Comunitario; y

VIII. Las demás que establezca la comisión interinstitucional.

Sección Segunda
Atribuciones de los miembros del Comité Sectorial

Atribuciones del Presidente.

Artículo 27. Son atribuciones del Presidente las siguientes:

I. Presidir el Comité Sectorial;

II. Designar a los integrantes de las comisiones de trabajo sectoriales;

III. Convocar a través del Secretario técnico a las sesiones del Comité Sectorial;

IV. Articular acciones de enlace con instituciones públicas y municipios para el desarrollo de las Zonas Impulso Social, así como con la comisión interinstitucional;

V. Conocer, fomentar, coordinar y vincular los programas sociales que apliquen en su municipio;

VI. Dar seguimiento a la oferta interinstitucional y a la demanda social;

VII. Recibir, de los comités ciudadanos, los Planes de Desarrollo Comunitario y presentarlos al Comité Sectorial;

VIII. Informar periódicamente al Comité Sectorial del seguimiento a los acuerdos tomados por la comisión interinstitucional;

IX. Proponer el calendario de sesiones del Comité Sectorial; y

X. Las demás que establezca el Comité Sectorial.

Atribuciones de los Vocales.

Artículo 28. Son atribuciones de los Vocales las siguientes:

I. Participar en el desarrollo de las sesiones de los Comités Sectoriales;

II. Participar en las comisiones de trabajo sectorial;

III. Emitir opinión y participar en los asuntos que se desarrollen al interior del Comité Sectorial;

IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos asignados en el Comité Sectorial;

V. Solicitar al Secretario Técnico, hasta antes de la sesión, la inclusión de asuntos generales en el orden del día; y

VI. Las que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del Comité Sectorial.

Atribuciones del Secretario Técnico.

Artículo 29. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

I. Emitir las convocatorias a las sesiones del Comité Sectorial, previo acuerdo del Presidente, haciéndolas llegar a los integrantes conforme a lo establecido en el artículo 30 de los presentes Lineamientos, para el efecto, podrá utilizar los medios electrónicos a su alcance;

II. Documentar las minutas de trabajo, acuerdos y avances, producto de las sesiones de trabajo realizadas;

III. Elaborar las actas de sesión;

IV. Resguardar los planes de desarrollo, minutas, actas en las sesiones y toda información que se genere; y

V. Las demás que establezca el Comité Sectorial y su Presidente.

Sección Tercera
Funcionamiento del Comité Sectorial

Sesiones.

Artículo 30. El Comité Sectorial sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al bimestre, y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Comité Sectorial se llevarán a cabo preferentemente en las instalaciones de los CIS, a falta de éstos, podrán sesionar en las instalaciones de infraestructura pública, previo acuerdo con la Secretaría.

Convocatorias.

Artículo 31. Las convocatorias a las sesiones especificarán el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su celebración, debiendo ser notificadas a los integrantes del Comité Sectorial cuando menos tres días hábiles antes de su celebración para sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias, privilegiando para ello los medios electrónicos de comunicación.

Quórum.

Artículo 32. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité Sectorial y necesariamente el Presidente. En el caso de ausencia del Secretario Técnico se podrá nombrar a un integrante del Comité por única ocasión, informando los acuerdos al Secretario Técnico titular.

Los acuerdos del Comité Sectorial serán tomados por la mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes que concurran a la misma.

Actas.

Artículo 33. El acta de cada sesión deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Sectorial que asistan a la misma, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día, los acuerdos tomados y el seguimiento de los acuerdos previos.

Capítulo VI
Plan de Desarrollo Comunitario

Plan de Desarrollo Comunitario.

Artículo 34. El Plan de Desarrollo Comunitario es el documento mediante el cual se identifican, focalizan y priorizan, las obras y/o acciones a gestionar para el desarrollo de las Zonas Impulso Social.

El Plan se integrará con los elementos que se señalan a continuación:

I. La Información estadística básica de las Zonas Impulso Social;

II. El resultado del diagnóstico de infraestructura comunitaria;

III. El resultado del diagnóstico social Hogar x Hogar;

IV. El resultado del diagnóstico participativo;

V. La justificación de las prioridades;

VI. Seccionado por los 6 ejes temáticos (Identidad, Desarrollo Comunitario, Seguridad, Valores, Educación y Desarrollo Económico);

VII. Los objetivos y las metas a lograr de manera colectiva en materia de infraestructura, recursos naturales, bienestar social, economía, cultura y participación ciudadana;

VIII. La organización propuesta para llevar a cabo el Plan de Desarrollo Comunitario y distribuir las tareas que ello implica; y

IX. En conjunto con el Plan de Desarrollo Comunitario, se dará acompañamiento a las acciones comunitarias sociales de interés común por parte de las comisiones de trabajo por segmento de población y eje temático.

Recursos para implementación del Plan.

Artículo 35. En el Comité Sectorial, después de haberse llevado a cabo la revisión de factibilidad técnica, financiera y legal del Plan de Desarrollo Comunitario, se determinarán los recursos humanos, materiales y monetarios requeridos para su ejecución, a lo cual se establecerán las acciones y obras a realizar de manera conjunta con el Comité Ciudadano y las autoridades municipales.

Monitoreo y seguimiento.

Artículo 36. La Secretaría a través de la Dirección General de Gestoría e Inclusión Social y Humana es la responsable del monitoreo y seguimiento del avance del Plan de Desarrollo Comunitario de las Zonas Impulso Social.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página oficial de la Secretaría.

Artículo Segundo. Será responsabilidad de la Secretaría la emisión de todas aquellas guías de trabajo u otros instrumentos necesarios para capacitación, operación e implementación de las acciones y procesos referidos en los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., al día 30 de julio del 2019.

M.V.Z. JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO